



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

Presentación

*HONORABLES MAGISTRADOS
SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLÍN*

*María Isabel Arango Henao - Presidenta.
Beatriz Eugenia Arias Puerta - Vicepresidenta.
Juan Guillermo Cárdenas Gómez - Vicepresidente
Tribunal Superior de Medellín.*

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, resume aquí su actividad durante el primer semestre del año 2021, continuada y desarrollada en medio de las circunstancias generales de insalubridad e inestabilidad social a nivel mundial, continental y local, sin que tales situaciones hayan impedido el cumplimiento del deber de ejercer procedimientos y proveer decisiones, atendidos a los principios rectores de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Constitucional, en forma ceñida a las legislaciones internacionales, convencionales y nacionales que desarrollan los instrumentos de protección de las personas, acceso, ejercicio y restablecimiento de derechos individuales o colectivos, en el marco de la respuesta institucional a las víctimas del conflicto interno colombiano, con fines de Verdad, Memoria Histórica, Garantía de No Repetición, Reconciliación y Reparación Integral.

LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLÍN PROMULGA NUEVA SENTENCIA CONTRA EL “BLOQUE METRO” DE LAS AUC, RESTAURANDO MÁS VÍCTIMAS Y CONDENANDO OTROS VICTIMARIOS.

Con ponencia de la Magistrada María Isabel Arango Henao, se emitió el 12 de abril de 2021, sentencia condenatoria contra los postulados Fortunato de Jesús Duque Gómez, alias “René” o “René Fortunato” y Rómulo David Gutiérrez, alias “El Diablo”, exintegrantes del Frente Batallas del Santuario del Bloque Metro, con ocasión a los cargos formulados por el Fiscal 20 Delegado de la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada en Justicia Transicional, y previo trámite de Incidente de Reparación Integral. La providencia presentó un contexto complementario al develado en la sentencia emitida por esta misma Sala el 12 de febrero de 2020 (M.P Juan Guillermo Cárdenas Gómez) e integró



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

los patrones de macrocriminalidad y las políticas -como conductas sistemáticas, generalizadas y/o repetidas- de: homicidio; desaparición forzada; tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y desplazamiento forzado de población civil indefensa ejecutado por el Bloque Metro en el Oriente Antioqueño, declarando además estos delitos como crímenes de lesa humanidad. En la decisión se ordenó a la Fiscalía la construcción del patrón de violencia basada en género (VBG) y la actualización de los correspondientes informes en que se soportan los patrones y el contexto, en especial el que tiene que ver con la presencia del Bloque Metro en la ciudad de Medellín.

La sentencia fue compartida en su integridad por el Magistrado Juan Guillermo Cárdenas Gómez y fue acompañada por un salvamento de voto parcial de la Magistrada ponente y una aclaración de voto de la Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta.

La providencia otorgó reparaciones por 27 hechos de homicidio, tres de tentativa de homicidio, tres de homicidio en concurso con desplazamiento forzado, uno de homicidio en concurso con secuestro, uno de homicidio en concurso con secuestro simple y desplazamiento forzado, y uno de homicidio y hurto. Además, 6 hechos de desaparición forzada, tres de desaparición forzada y desplazamiento forzado; y uno de desaparición forzada y acceso carnal violento. Con ello se reconoció el daño sufrido por 11 víctimas directas y 36 indirectas por desplazamiento forzado, 211 víctimas indirectas por causa de homicidio y 45 por desaparición forzada.

A los postulados que actualmente se encuentran en libertad, se les impuso la pena alternativa de 8 años prisión, máxima establecida en el artículo 29 de la Ley 975 de 2005; así como multas de 50.000 salarios mínimos legales mensuales (al año 2003), aproximadamente \$16.600.000.000 (dieciséis mil seiscientos millones de pesos), inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 240 meses (20 años), también se les acumularon las penas a las que fueron condenados por la justicia ordinaria, respecto de hechos cometidos con ocasión y durante su permanencia en el grupo armado ilegal. La decisión fue impugnada respecto del no reconocimiento de algunos perjuicios en el caso de uno de los hechos y actualmente se encuentra surtiendo esa instancia en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

EN LA NUEVA NORMALIDAD, LOS DESPACHOS DE CONOCIMIENTO DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLÍN ADELANTAN PROCESOS Y TOMAN DECISIONES.

Si bien las fluctuaciones de la situación sanitaria general han impuesto restricciones a la reunión de personas, la Magistratura de Justicia y Paz ha sido pionera en el ejercicio de la actividad judicial a través de la virtualidad basada en medios de comunicación y registro electrónicos, la cual venía implementando desde hace algunos años. Por ello, una vez efectuadas las concertaciones necesarias con la Fiscalía General, la Procuraduría General, la Defensoría del Pueblo, representantes de víctimas y postulados, además de los ajustes técnicos necesarios, la celebración de Audiencias, estudio y toma de Decisiones por esta Sala se viene dando de forma continuada, materializando el concepto de “nueva normalidad” en la prestación del servicio público de acceso a la Justicia, con la eficacia, eficiencia y efectividad requerida para cumplir el cometido de acercar a las víctimas del conflicto al restablecimiento pleno de sus derechos y propender por la resocialización de los ex actores armados. Se resume la práctica de las Vistas Públicas programadas y cumplidas durante el primer semestre de 2021 por los tres Despachos que conforman la Sala de Conocimiento de esta Sede Judicial:

ENERO:

Dos (2) macro audiencias:

Despacho 2 (Honorable Magistrado Juan Guillermo Cárdenas Gómez):

-18, 19, 21/01/21: Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos – Bloque Noroccidente. Postulados: León Alberto Henao Miranda y otros. Estructura: Bloque Noroccidente. Fiscalía: 20 UNJYP.

- 25, 26, 27 y 28/01/21: Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos - Bloque Pacífico. Postulados: Rodrigo Alberto Zapata Sierra y otros. Estructura: Bloque Pacífico. Fiscalía: 20 de Justicia Transicional.

FEBRERO:

Tres (3) macro audiencias:

Despacho 3 (Honorable Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta):

-1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12/02/21. Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos - Bloque Bananero-Calima. Postulados: Hebert Veloza García (HH), Raúl Emilio Hasbún Mendoza, Elkin Casarrubia Posada y Otros. Estructura: Bloque Bananero y Calima. Fiscalía: 17 de Medellín.

Despacho 4 (Honorable Magistrada María Isabel Arango Henao):



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

-15, 16, 17, 18 /02/2021: Audiencia de Incidente de Reparación Integral – Frente Suroeste. Postulado: Rodrigo Alberto Zapata Sierra. Estructura: Frente Suroeste Antioqueño. Fiscalía: 20 UNJYP.

-22, 23/02/2021: Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos – Bloque ACCU. Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez y otros. Estructura: Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá. Fiscalía: 13 UNJYP.

MARZO:

Dos (2) macro audiencias:

Despacho 2 (Honorable Magistrado Juan Guillermo Cárdenas Gómez):

-15, 16, 17, 18, 19 /03/21: Audiencia de Incidente de Reparación Integral – Bloque Noroccidente. Postulados: León Alberto Henao Miranda y otros. Estructura: Bloque Noroccidente. Fiscalía: 20 UNJYP.

Despacho 3 (Honorable Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta):

-23, 24, 25, 26/03/21: Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos- Bloque Bananero-Calima. Postulados: Hebert Veloza García, Raúl Emilio Hasbún Mendoza, Elkin Casarrubia Posada y otros 89 postulados. Estructuras: Bloque Bananero y Calima. Fiscalía: 17 de Medellín.

ABRIL:

Cinco (5) macro audiencias:

Despacho 3 (Honorable Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta):

-5, 6, 7, 8, 9 /04/21: Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos. Postulados: Hebert Veloza García, Raul Emilio Hasbún Mendoza, Elkin Casarrubia Posada y otros 89 postulados. Estructuras: Bloque Bananero y Calima. Fiscalía: 17 de Medellín

-8/04/2: Audiencia de Terminación del Proceso y Exclusión de Lista – Bloque Mineros. Postulado: Germán Bustos Alarcón. Estructura: Bloque Mineros. Fiscalía: 48 UNJYP.

Despacho 4 (Honorable Magistrada María Isabel Arango Henao):

-12, 14, 15,16, /04/21: Audiencia Concentrada Formulación y Aceptación de Cargos - Bloque Cacique Nutibara. Diego Fernando Murillo Bejarano. Estructura: Bloques Cacique Nutibara, Héroes de Granada y Héroes de Tolová. Fiscalía: 4 UNJYP.

-19, 20, 22, 23/04/21: Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos – Bloque Cacique Nutibara. Postulados: Edgar Alexander Erazo



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

Guzmán, Edilberto de Jesús Cañas Chavarriaga y otros. Estructura: Bloque Cacique Nutibara de las Autodefensas. Fiscalía:4 UNJYP.

-21/04/21: Audiencia de Lectura de Sentencia contra el Bloque Metro de las AUC. Postulados: Fortunato de Jesús Duque Gómez y Rómulo David Gutiérrez. Fiscalía: 20 de Medellín.

MAYO:

Ocho (8) macro audiencias:

Despacho 2 (Honorable Magistrado Juan Guillermo Cárdenas Gómez):

-3,4,5,6/05/21: Audiencia de Incidente de Reparación Integral – Blo que Noroccidente. León Alberto Henao Miranda y otros.

-7/05/21: Audiencia de Terminación del Proceso y Exclusión de Lista – Bloque Tolima. Postulado: Juan de Jesús Lagares Almario. Estructura: Bloque Tolima. Fiscalía: 48 UNJYP.

-7/05/21: Audiencia de Terminación del Proceso y Exclusión de Lista – Bloque Bananero. Postulado: Javier Enrique Valeta Almario. Estructura: Bloque Bananero. Fiscalía: 48 UNJYP.

-10, 11, 12, 13, 14/05/21: Audiencia de Incidente de Reparación Integral – Bloque Pacífico. Postulado: Rodrigo Alberto Zapata Sierra.

-21/05/21: Audiencia de Terminación del Proceso y Exclusión de Lista – Bloque Bananero. Postulado: Javier Enrique Valeta Almario. Estructura: Bloque Bananero. Fiscalía: 48 UNJYP.

Despacho 3 (Honorable Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta):

-21/05/21: Audiencia de Terminación del Proceso Preclusión por Muerte – Bloque Bananero. Postulado: Felipe Segundo Martínez. Estructura: Bloque Bananero. Fiscalía: 48 UNJYP.

-24, 26, 27, 28 /05/21: Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos - Bloque Mineros. Postulado: Ramiro Vanoy Murillo. Estructura: Bloque Mineros de las AUC. Fiscalía: Fiscalía 48 de Medellín

Despacho 4 (Honorable Magistrada María Isabel Arango Henao):

-12/05/21: Audiencia de Lectura de Sentencia. Bloque Metro de las AUC. Postulados: Fortunato de Jesús Duque Gómez y Rómulo David Gutiérrez. Estructura: Bloque Metro de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá. Fiscalía: Fiscalía 20 de Medellín.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

JUNIO:

Cinco (5) macro audiencias:

Despacho 2 (Honorable Magistrado Juan Guillermo Cárdenas Gómez):

-2/06/21: Audiencia de sustentación de recursos ante decisión de terminación del Proceso y Exclusión de Lista - Bloque Bananero. Postulado: Javier Enrique Valeta Almario. Estructura: Bloque Bananero. Fiscalía: 48 UNJYP.

-21, 22, 23/06/21: Audiencia de Incidente de Reparación Integral – Bloque Noroccidente. León Alberto Henao Miranda. Estructura: Bloque Noroccidente. Fiscalía: 20 UNJYP.

Despacho 3 (Honorable Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta):

-28, 29, 30/06/21: Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos-Bloques Bananero-Calima. Postulados: Hebert Veloza García, Raúl Emilio Hasbún Mendoza, Elkin Casarrubia Posada y otros 89 postulados. Estructura: Bloques Bananero y Calima. Fiscalía: 17 de Medellín.

Despacho 4 (Honorable Magistrada María Isabel Arango Henao):

-1º/06/21: Incidente de Reparación Integral – Frente Suroeste. Postulado: Rodrigo Alberto Zapata Sierra. Estructura: Frente Suroeste Antioqueño. Fiscalía: 20 UNJYP.

-4, 8, 9/06/21: Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos - Bloque Cacique Nutibara. Postulado: Diego Fernando Murillo Bejarano. Se escuchó, como prueba, el testimonio de Salvatore Mancuso Gómez en el trámite que se adelanta. Estructuras: Bloque Cacique Nutibara, Bloque Héroes de Granda y Bloque Héroes de Tolová - Proceso Adicional. Fiscalía: 4 UNJYP



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

**EL DESPACHO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
ADOPTA MEDIDAS PARA ASEGURAR REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS Y SOMETIMIENTO DE POSTULADOS.**

Uno de los pilares de la Justicia Transicional es la reparación integral a las víctimas, que incluye, entre otros aspectos, tanto el resarcimiento financiero como la restitución de los bienes que les fueron arrebatados violenta e injustamente, recuperados de manos de los agresores, bien por ofrecimiento de los postulados ante las Salas de Justicia y Paz, por la develación de los afectados, o por la presentación por parte de la Fiscalía General. A través del Despacho de Control de Garantías se atiende la vuelta a la normalidad jurídica de las propiedades y derechos conculcados, mediante la imposición de medidas cautelares como embargo, secuestro y limitación del dominio, para su entrega posterior a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y su vuelta a manos de sus originales y legítimos dueños (propietarios o poseedores), la adjudicación compensatoria, o la conversión en dinero a través de la subasta -para resarcimiento monetario-. Además, se efectúa el examen inicial de los cargos presentados por el Ente Investigador para determinar cuáles permanecen como objeto de juzgamiento durante el proceso, y se toma decisiones sobre la privación de libertad, o su restablecimiento, a los postulados sometidos a juicio. Todo ello sirve de sustrato para las posteriores decisiones en las sentencias de fondo que se profieren por esta Sede Judicial, de forma que se compagina lo ordenado como resultados del proceso, con un acopio de garantías reales que ofrecen seguridad material del cumplimiento de las órdenes impartidas, tales como las reseñadas a continuación:

ENERO (Una quincena de labores tras el período vacacional):

Once (11) audiencias:

- 14/01/2021: Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión condicional de la pena.
- 18/01/2021: Imposición de medida cautelar a 18 bienes.
- 19/01/2021: Imposición de medida cautelar a 2 bienes.
- 19/01/2021: Imposición de medida cautelar a 1 bien.
- 20/01/2021: Formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.



FISCALIA

GENERAL DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD DE FISCALIAS ESPECIALIADAS DE JUSTICIA
TRANSICIONAL
SUBUNIDAD DE BIENES

TRAMITE No.: 11-001-60-00253-2006-80011

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En el Municipio de Valencia, Departamento de Córdoba, el día Tres (03) del mes de Octubre de dos mil Diecinueve (2019), siendo las (14:00 horas), el suscrito Fiscal Seccional 161 Seccional adscrito a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Subunidad de Bienes, de apoyo al despacho 16 y delegados del Fondo de reparación a las víctimas, nos hicimos presentes en la carrera 16 con calle N° 8 esquina, zona urbana del municipio de Valencia, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín, dentro del trámite de la referencia, en donde se decretó EMBARGO, SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y SECUESTRO, sobre el 0.591% del predio con Folio de Matricula N° 140-33709 y las mejoras que se ubican en el mismo; La diligencia se adelanta de conformidad a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes que regulan la materia.

Acta de secuestro de inmueble embargado al Bloque Cacique Nutibara de las AUC.

- 21/01/2021: Suspensión condicional de ejecución de pena.
- 25/01/2021: Imposición de medida cautelar a 1 bien.
- 25/01/2021: Decisión de incidente de oposición de terceros.
- 26/01/2021: Imposición de medida cautelar a 6 bienes.
- 27/01/2021: Formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.
- 27/01/2021: Imposición de medida cautelar a 2 bienes.

FEBRERO:



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE ANALISIS Y CONTEXTOS -DINAC-
GRUPO DE BIENES
DESPACHO 69

TRÁMITE No.: 110016000253200883343.
MATRÍCULA INMOBILIARIA No.: 01N-194237
CÓDIGO CATASTRAL: 050010102070800020066901050008
DIRECCIÓN: CALLE 79C No. 75-100 UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA
EDIFICIO 59 APARTAMENTO 508 TIPO A.
POSTULADO: PEDRO LUIS PINO VALDERRAMA, MARCO FIDEL GIRALDO
TORRES, VIRGILIO DE JESUS GUZMAN, NICOLAS DE JESUS MONTOYA
ATEHORTUA Y ELDA NEVIS MOSQUERA GARCIA.

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En la ciudad de Medellín-Antioquia a los veinte y seis (26) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), la suscrito Fiscal 80 adscrita a la Dirección Nacional de Grupo de Administración de Bienes del Fondo para la Reparación a las Víctimas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín, en audiencia celebrada el día 19 de mayo de 2016, decisión que fue comunicada por parte de Secretaría de dicha sala en el trámite de la referencia; en el sentido de realizar DILIGENCIA DE SECUESTRO sobre el bien antes mencionado, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, su Decreto Reglamentario 3011 de 2013, el cual fue recogido por el Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes que regulan el tema de extinción de dominio.

Acta de secuestro de inmueble embargado al gaoml FARC-EP.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

Veintiocho (28) audiencias:

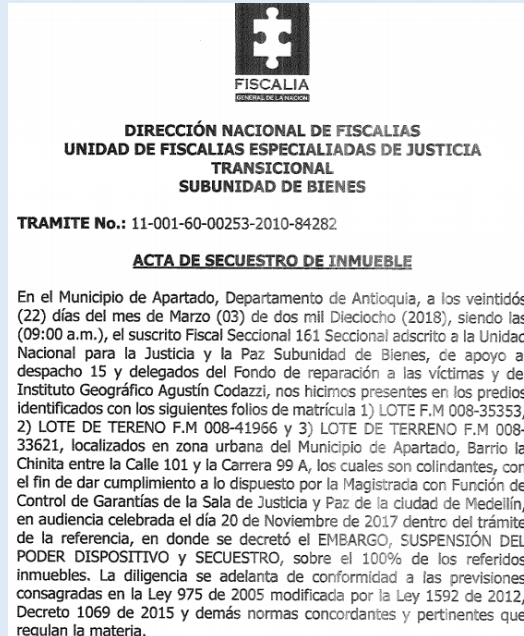
- 01/02/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.
- 01/02/2021: Imposición de medida cautelar a 1 bien.
- 02/02/2021: Imposición de medida cautelar a 1 bien.
- 02/02/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.
- 03/02/2021: Imposición de medida cautelar a 1 bien.
- 04/02/2021: Imposición de medida cautelar a 4 bienes.
- 04/02/2021: Imposición de medida cautelar a 3 bienes.
- 05/02/2021: Formulación de imputación parcial y adición de medida de aseguramiento.
- 08/02/2021: Imposición de medida cautelar a 2 bienes.
- 08/02/2021: Imposición de medida cautelar a 1 bien.
- 09/02/2021: Imposición de medida cautelar a 3 bienes.
- 09/02/2021: Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión condicional de la pena.
- 10/02/2021: Formulación de imputación parcial, adición e imposición de medida de aseguramiento.
- 10/02/2021: Imposición de medida cautelar a 1 bien.
- 11/02/2021 (am): Formulación de imputación parcial, adición e imposición de medida de aseguramiento.
- 11/02/2021 (pm): Formulación de imputación parcial, adición e imposición de medida de aseguramiento.
- 15/02/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.
- 16/02/2021 (am): Preliminar de incidente de oposición de terceros.
- 16/02/2021 (pm): Imposición de medida cautelar a 1 bien.
- 17/02/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.
- 18/02/2021 (am): Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión condicional de la pena.
- 18/02/2021 (pm): Sustitución de medida de aseguramiento.
- 19/02/2021: Formulación de imputación parcial, adición e imposición de medida de aseguramiento.
- 22/02/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.
- 22/02/2021: Formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.
- 23/02/2021 (am): Preliminar de incidente de oposición de terceros.
- 23/02/2021 (pm): Preliminar de incidente de oposición de terceros.
- 24/02/2021: Formulación de imputación parcial, adición e imposición de medida de aseguramiento.



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

MARZO:



Acta de secuestro de inmueble embargado al Bloque Noroccidente Antioqueño - AUC.

Veintitrés (23) audiencias:

01/03/2021 (am): Formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.

01/03/2021 (pm): Formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.

03/03/2021: Formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.

04/03/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.

04/03/2021: Formulación de imputación parcial, adición e imposición de medida de aseguramiento.

09/03/2021: Imposición de medida cautelar a 14 bienes.

09/03/2021: Imposición de medida cautelar a 1 bien.

10/03/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.

10/03/2021: Imposición de medida cautelar a 1 bien.

11/03/2021: Formulación de imputación parcial, adición e imposición de medida de aseguramiento.

11/03/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.

15/03/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.

16/03/2021: Preliminar de pruebas en incidente de oposición de terceros.

16/03/2021: Imposición de medida cautelar a 2 bienes.

17/03/2021 (am): Preliminar de pruebas en incidente de oposición de terceros.

17/03/2021 (pm): Preliminar de incidente de oposición de terceros.

18/03/2021: Preliminar de pruebas en incidente de oposición de terceros.

23/03/2021: Imposición de medida cautelar a 6 bienes.

24/03/2021: Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión condicional



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

de la pena.

24/03/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.

25/03/2021: Imposición de medida cautelar a 2 bienes.

25/03/2021: Decisión de incidente de oposición de terceros.

25/03/2021: Sustitución de medidas de aseguramiento y suspensión de penas justicia ordinaria.

ABRIL:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO INTERNO DE PERSECUCIÓN DE BIENES

TRÁMITE No. 110016000253201084398
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 540-1005
Código Catastral No. 9952400000000000068000000000
(actual) y 00-01-00-00-0001-0424-0-00-00-0000 (anterior)
DIRECCIÓN: Los Arbolitos, Vereda El Tigre del Municipio La Primavera, Vichada
Propietario: Alejandro Cabrera Manrique

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En la Vereda El Tigre del Municipio La Primavera, Vichada, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho horas del día (08:00 a.m.), la suscrita Fiscal Seccional adscrita al Despacho Quinto del Grupo Interno de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional con el apoyo de los funcionarios del ~~Estado~~ Los Arbolitos, ubicado en la Vereda El Tigre de este municipio, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por Función de Control de Garantías, Sala de Justicia y Paz con sede en Medellín, en audiencia celebrada el 28 de marzo de 2019, dentro del radicado de la referencia, a fin de realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO** sobre el inmueble rural identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 540-1005, junto con sus construcciones.

Acta de secuestro de inmueble embargado al Bloque Pacífico de las AUC.

Nueve (9) audiencias:

06/04/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.

08/04/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.

09/04/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.

12/04/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.

12/04/2021: Imposición de medida cautelar a 3 bienes.

13/04/2021: Imposición de medida cautelar a 1 bien.

20/04/2021: Imposición de medida cautelar a 4 bienes.

22/04/2021: Imposición de medida cautelar a 1 bien.

28/04/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.

MAYO:



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.



DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE JUSTICIA
TRANSICIONAL
SUBUNIDAD DE BIENES

TRAMITE No.: 11-001-60-00253-2009-83817

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, a los 5 días (5) del mes de marzo de dos mil Veinte (2020), siendo las (09:30 horas), el suscrito Fiscal Seccional 161 Seccional adscrito a la Dirección Nacional de Fiscalías de Justicia Transicional, de apoyo al despacho 16 y delegados del Fondo de reparación a las víctimas, nos hicimos presente en el municipio de Turbo – Corregimiento el Tres, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín, en audiencia celebrada el día 20 de Junio de 2018, dentro del trámite de la referencia, en donde se decretó EMBARGO, SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y SECUESTRO, sobre el 100% del inmueble conocido como CASA BONITA o CASA ROJA, con folio de matrícula N° 034 - 69183; La diligencia se adelanta de conformidad a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes que regulan la materia.

Acta de secuestro de inmueble embargado al Bloque Bananero de las AUC.

Dieciséis (16) audiencias:

5/05//2021: Imposición de medida cautelar a 1 bien.

6/05//2021: Formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.

6/05//2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.

10/05//2021: Formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.

11/05//2021: Decisión de incidente de oposición de terceros.

12/05//2021: Imposición de medida cautelar a 1 bien.

13/05//2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.

13/05//2021: Suspensión condicional de ejecución de la pena.

18/05//2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.

19/05//2021: Formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.

24/05//2021: Preliminar de pruebas en incidente de oposición de terceros.

25/05//2021: Preliminar de pruebas en incidente de oposición de terceros.

26/05//2021: Preliminar de pruebas en incidente de oposición de terceros.

27/05//2021: Preliminar de pruebas en incidente de oposición de terceros.

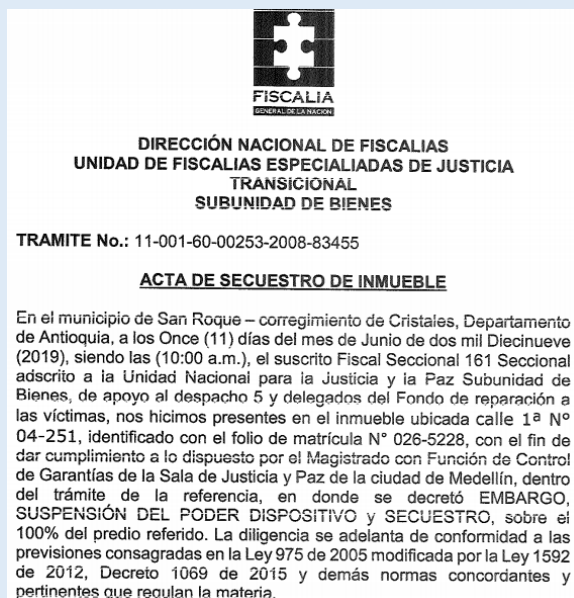
27/05//2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.

31/05//2021: Preliminar de pruebas en incidente de oposición de terceros.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

JUNIO:



Acta de secuestro de inmueble embargado al Bloque Héroes de Granada de las AUC.

Veintidós (22) audiencias:

- 01/06/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.
- 02/06/2021 (am): Preliminar de incidente de oposición de terceros.
- 02/06/2021 (pm): Preliminar de incidente de oposición de terceros.
- 03/06/2021: Formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.
- 03/06/2021: Suspensión condicional de ejecución de la pena.
- 08/06/2021 (am): Preliminar de incidente de oposición de terceros.
- 08/06/2021 (pm): Preliminar de incidente de oposición de terceros.
- 09/06/2021: Imposición de medida cautelar a 19 bienes.
- 10/06/2021: Formulación de imputación parcial, adición e imposición de medida de aseguramiento.
- 10/06/2021: Imposición de medida cautelar a 1 bien.
- 10/06/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.
- 15/06/2021: Formulación de imputación parcial, adición e imposición de medida de aseguramiento.
- 16/06/2021: Formulación de imputación parcial, adición e imposición de medida de aseguramiento.
- 17/06/2021: Formulación de imputación parcial, adición e imposición de medida de aseguramiento.
- 24/06/2021: Preliminar de pruebas en incidente de oposición de terceros.
- 24/06/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.
- 28/06/2021: Preliminar de pruebas en incidente de oposición de terceros.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

28/06/2021: Imposición de medida cautelar a 1 bien.

29/06/2021: Preliminar de pruebas en incidente de oposición de terceros.

29/06/2021: Preliminar de incidente de oposición de terceros.

30/06/2021(am): Preliminar de incidente de oposición de terceros.

30/06/2021(pm): Preliminar de incidente de oposición de terceros.

En total de Audiencias, el Despacho de Control de Garantías tramitó durante el primer semestre del año 2021:

Imposición de medidas cautelares:	31 (106 bienes)
Incidentes de oposición de terceros a medidas cautelares:	47
Formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento:	10
Formulación de imputación parcial, adición e imposición de medida de aseguramiento:	12
Suspensión condicional de ejecución de las penas:	3
Sustitución de medidas de aseguramiento.	1
Sustitución de medidas de aseguramiento y suspensión de penas justicia ordinaria:	5



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

LOS DESPACHOS DE CONOCIMIENTO DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLÍN CONTINÚAN CELEBRANDO AUDIENCIAS, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021.

De manera prospectiva y responsable, gracias a la ayuda de los medios tecnológicos disponibles, y con el esfuerzo conjunto de sus integrantes, así como de los demás organismos de Justicia Transicional, tanto en la virtualidad predominante como en la presencialidad estrictamente necesaria, esta Sala ha considerado continuar su labor de manera regular, para ejemplificar la vigencia y presencia de la institucionalidad judicial, en medio de las circunstancias sociales influidas por la emergencia sanitaria y la demanda de respuestas por la ciudadanía, manteniendo una actividad continua, para lo que ha programado las siguientes diligencias, que se espera celebrar con éxito, medible en índices mayores de cargos y hechos formulados, imputados y legalizados, de solicitudes de reparación integral aceptadas, de ajuste de procesos, análisis y estudio del material probatorio, y acercamiento a nuevas decisiones en favor de las víctimas del accionar bélico irregular sometido a juzgamiento. En tanto se determinan nuevas fechas, se ha fijado la siguiente cronología para el devenir de la presente anualidad:

-Despacho de Conocimiento a cargo de la Honorable Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta, continuará Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso acumulado 11.001.60.00253.2006.81099, contra Hebert Veloza García, alias "HH", Raúl Emilio Hasbún Mendoza, alias "Pedro Bonito" y otros 90 exintegrantes de los Bloques Calima y Bananero de las AUC, durante los días 28, 29 y 30 de junio, así como en los días 1º y 2 de julio de 2021, a partir de las 8:30 a.m.

-Despacho de Conocimiento a cargo de la Honorable Magistrada María Isabel Arango Henao, celebrará Audiencia de Acumulación de Procesos, el día 22 de julio de 2021, a partir de las 9:00 a.m., en el proceso seguido contra Jesús Ignacio Roldán Pérez, excomandante, y otros cuatro (4) postulados de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá – ACCU, cancelando la audiencia de Incidente de Reparación Integral programada para los días 21 y 23 de julio de 2021, a Fiscalía 11 Delegada ante esta Sala.

-Despacho de Conocimiento a cargo de la Honorable Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta, a solicitud de la Fiscalía competente, reprogramó para los días 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2021, a partir de las 8:30 a.m., la Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, fijada



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

inicialmente durante los días 18 a 21 de mayo de 2021, en el proceso seguido contra Fredy Alonso Pulgarín Gaviria, alias "La pulga", exintegrante del GAOML "Comandos Armados del Pueblo - CAP".

-Despacho de Conocimiento a cargo del Honorable Magistrado Juan Guillermo Cárdenas Gómez, celebrará Audiencia pública de Incidente de Reparación Integral, durante los días 2, 3, 4, 5 y 6 de agosto de 2021, a partir de las 9:00 a.m., en el proceso seguido contra Rodrigo Alberto Zapata Sierra, alias "Ricardo", excomandante, y otros exmilitantes de los GAOML "Bloques Pacífico y Héroes del Chocó de las AUC".

-Despacho de Conocimiento a cargo de la Honorable Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta, continuará audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso acumulado 11.001.60.00253.2006.81099, contra Hebert Veloza García, alias "HH", Raúl Emilio Hasbún Mendoza, alias "Pedro Bonito" y otros 90 exintegrantes de los Bloques Calima y Bananero de las AUC, durante los días 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2021, a partir de las 8:30 a.m.

-Despacho de Conocimiento a cargo de la Honorable Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta, celebrará audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso seguido contra Ramiro Vanoy Murillo, alias "Cuco Vanoy", exintegrante del GAOML "Bloque Mineros de las AUC", el día 18 de agosto de 2021, a partir de las 8:30 a.m.

-Despacho de Conocimiento a cargo de la Honorable Magistrada María Isabel Arango Henao, continuará audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, durante los días 23, 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2021, a partir de las 9:00 a.m., en el proceso seguido contra el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias "Monoleche", exintegrante de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) - Casa Castaño.

-Despacho de Conocimiento a cargo del Honorable Magistrado Juan Guillermo Cárdenas Gómez, celebrará audiencia concentrada de formulación, aceptación de cargos e incidente de reparación integral, en el proceso seguido contra Fredy Rendón Herrera, alias "El Alemán" y otros 30 postulados exmilitantes del desmovilizado Bloque "Elmer Cárdenas" de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá - ACCU, los días 30 y 31 de agosto, así como 1º, 2 y 3 de septiembre de 2021, a las 09:00 horas.

-Despacho de Conocimiento a cargo de la Honorable Magistrada María Isabel Arango Henao, se permite comunicar la realización de la Audiencia de Preclusión por muerte del Postulado Jony Albeiro Arias, el día 15 de septiembre de 2021, a partir de las 9:00 a.m., en el proceso con radicado 11-001-60-00253-2009-83845-04, como ex militante de los Bloques Metro y



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

Héroes de Granada de las AUC.

-Despacho de Conocimiento a cargo de la Honorable Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta, celebrará audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, alegatos y cierre, e inicio de incidente de reparación integral, en el proceso seguido contra Fredy Alonso Pulgarín Gaviria, alias "La pulga", exintegrante del GAOML "Comandos Armados del Pueblo - CAP", durante los días 20, 21, 22 23 y 24 de septiembre de 2021, a partir de las 8:30 a.m.

-Despacho de Conocimiento a cargo de la Honorable Magistrada María Isabel Arango Henao, continuará Audiencia pública concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos, durante los días 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021, a partir de las 9:00 a.m., en el proceso que se adelanta a los postulados Edwin Manuel Tirado Morales, Hernando de Jesús Fontalvo Sánchez, Robert Antonio Reyes Ortega, Sergio Manuel Córdoba Ávila, Helmer Darío Atencia González y Juan Rodrigo Martínez Causil, ex integrantes del Bloque Córdoba de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC".

-Despacho de Conocimiento a cargo de la Honorable Magistrada Beatriz Eugenia Arias Puerta, continuará audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, en el proceso acumulado 11.001.60.00253.2006.81099, contra Hebert Veloza García, alias "HH", Raúl Emilio Hasbún Mendoza, alias "Pedro Bonito", Elkin Casarrubia Posada y otros 89 exintegrantes de los Bloques Calima y Bananero de las AUC, durante los días 16, 17, 18 y 19 de noviembre de 2021, a partir de las 8:30 a.m.

-Despacho de Conocimiento a cargo de la Honorable Magistrada María Isabel Arango Henao, continuará audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, durante los días 22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2021, a partir de las 9:00 a.m., en el proceso seguido contra los postulados Edgar Alexander Erazo Guzmán, Arley Hernando Benítez, Luis Gonzalo Vásquez Cartagena, Manuel Antonio Echavarría Piedrahita, Juan Esteban Agudelo Álvarez y Edilberto de Jesús Cañas Chavarriaga, postulados del "Bloque Cacique Nutibara de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC".

-Despacho de Conocimiento a cargo de la Honorable Magistrada María Isabel Arango Henao, continuará audiencia pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, durante los días 13 y 14 de diciembre de 2021 a partir de las 08:30 a.m., en el proceso seguido contra el postulado Diego Fernando Murillo Bejarano, alias "don Berna", excomandante de los "Bloques Cacique Nutibara, Héroes de Granada y Héroes de Tolová, de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC".



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

LOS CIUDADANOS RECONOCIDOS COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO, QUE OBTIENEN RESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS POR LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, AUMENTAN A 21.152.

La promulgación sucesiva de Sentencias por esta Sede Judicial ha permitido que la restauración de los derechos de las víctimas del conflicto armado sea dinámica, creciente, actualizada, visibilizándolas a medida que va siendo conocido su caso, sin importar el orden en que acudan en demanda de Justicia, ni el tiempo que haya pasado desde que fueron dañadas por los actores armados. Incluso, ello conlleva la apertura de nuevos procesos aún sobre los mismos excombatientes postulados, sobre eventos violentos y momentos de la confrontación ya examinados, teniendo como justificación para volver a analizarlos, los principios de igualdad y equidad, cuya realización implica brindar a todas las personas la oportunidad de presentar la situación de agresión y daño que padecieron, considerando que no todas tuvieron esa posibilidad al mismo tiempo, por las circunstancias de peligro y amenaza a su vida y seguridad, el temor generado que permanece tiempo después, su desconocimiento de la existencia y acceso a la Jurisdicción Restaurativa, la privación o precariedad de medios de subsistencia, movilización e información, la falta de presencia o respaldo estatal y demás factores de desbalance social y económico -ahondados por los tiempos de guerra- que son tenidos en cuenta por esta Magistratura para retomar su estudio, de la misma forma responsable, cuidadosa y paciente con que se trataron los hechos presentados como primeros, sin descuidar la excelencia y calidad necesarias en su estructuración y respaldo probatorio, con el fin de asegurar -al máximo posible- el éxito de la reclamación y reparación consecuente. Ello ha permitido que, desde el inicio el año 2021, haya aumentado el número de ciudadanos cobijados con providencias judiciales compensatorias, de **20.849 ciudadanos a 21.904, comunidad que al concluir la presente vigencia habrá crecido**, gracias a la culminación de trámites procesales y emisión de nuevas providencias en favor de los ciudadanos resilientes, reflejados actualmente como se muestra a continuación.

GAOML VICTIMIZADOR	CIUDADANOS RESTABLECIDOS
Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá	103
Bloque Cacique Nutibara	301
Bloque Córdoba	329



Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

Bloque Elmer Cárdenas	6315
Bloque Héroos de Granada	440
Bloque Héroos de Tolová	90
Bloque Metro	1093
Bloque Mineros	9573
Bloque Pacífico y Frente Suroeste	1527
Bloque Suroeste	260
Comandos Armados del Pueblo -CAP-	107
Ejército Revolucionario Guevarista -ERG-	1766
TOTAL	21.904



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

Conclusiones

Cada Sentencia que se emite por las Salas de Justicia y Paz de Colombia, constituye un acercamiento a la dignificación de miles de ciudadanos que, como víctimas del conflicto ajeno y armado, fueron despojados de los bienes materiales e inmateriales que constituyen su Derecho Fundamental a la Vida y las diferentes facetas en las que esta se expresa, así como una reconstrucción del contexto en que estos sucedieron. Igualmente procuran la resocialización de quienes fueron actores violentos, en su mayoría del mismo origen y sustrato -social, económico y cultural- de aquellos a quienes agredieron. De la misma forma, se envía un mensaje ejemplificante a la Sociedad Colombiana y la Comunidad Internacional, para que se acerque a la Verdad de los hechos acaecidos, se despoje de prejuicios, paradigmas y prevenciones no fundados en dicho conocimiento y comprenda la inmensa desgracia de los pueblos y naciones sumidos en el contexto de luchas violentas entre facciones, que en las más de las veces no responden a los intereses, derechos y necesidades de las comunidades afectadas; como también, que la impunidad por los crímenes de lesa humanidad es cada vez menor y quien se avoque a cometerlos debe contar con la probabilidad de un castigo ejemplar, o mejor, de una contención a tiempo por las advertencias surgidas del ejercicio y decisión de los Tribunales competentes, nacionales y transnacionales.

Por ello se sigue invitando a leer las decisiones de la Justicia Transicional Colombiana, que entre sus pares a nivel mundial, acoge, reelabora y aporta conceptos, traduce instituciones jurídicas al caso nacional, informa reglas de experiencia y construye un acopio de literatura doctrinal que sirve al propósito de la prevención, tratamiento, restauración y no repetición de las afectaciones causadas a personas y colectivos por las reyertas extremas en medio de las cuales se hallen.



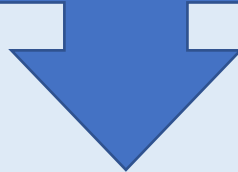
Resiliencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

FICHAS DE RELATORÍA SOBRE MACROSENTENCIAS DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE MEDELLÍN, EMITIDAS DURANTE EL AÑO 2021.

**SENTENCIA CONTRA EL AUTODENOMINADO “BLOQUE METRO DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA-AUC”.
POSTULADOS: FORTUNATO DUQUE Y RÓMULO GUTIÉRREZ.**

**HONORABLE MAGISTRADA PONENTE:
MARÍA ISABEL ARANGO HENAO.
12-ABRIL-2021.**



<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342975/6634902/2021.04.12-sentencia-bloque-metro-fortunato-duque-gomez-y-romulo-david-gutierrez-.pdf/23ba99b3-6326-4429-b4e3-c96ba34a84b2>

CONFLICTO ARMADO / APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO / GARANTÍA MÍNIMA DE HUMANIDAD / APLICACIÓN A SITUACIONES INTERNAS / PROHIBICIÓN DE VIOLENCIA SOBRE PERSONAS CIVILES / PRINCIPIO DE DISTINCIÓN.

El Derecho Internacional Humanitario contiene un conjunto de normas que regulan los conflictos armados de carácter internacional y no internacional, con los cuales se pretende garantizar y proteger un mínimo de humanidad y evitar graves violaciones a los derechos humanos. Así, entonces, en este caso, por haberse cometido los homicidios por combatientes en medio de un conflicto armado interno, procede la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Los principios de dignidad humana, inmunidad, humanidad, distinción y moderación de los conflictos, consagrados por el Derecho Internacional Humanitario, tienen su desarrollo en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, el cual prohíbe la violencia sobre las personas civiles ajenas al conflicto armado. Es incompatible con el Derecho Internacional Humanitario todo acto de violencia procedente de operaciones militares en contra de las personas civiles, quienes, sin hacer parte del conflicto armado ni participar de



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

las hostilidades, se encuentran en medio de este, circunstancia que los pone en una particular situación de vulnerabilidad y, por tanto, es necesario, para su protección, otorgarles un reconocimiento especial. De ahí la importancia y la necesidad de distinguirlas de los combatientes, con el fin de preservar y respetar sus derechos humanos y su integridad.

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD / TIPIFICACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL E INTERNO / VIOLENCIA DIVERSA, FRECUENTE, COLECTIVA, GRAVE / SISTEMATICIDAD / MÚLTIPLE VÍCTIMIZACIÓN DE POBLACIÓN CIVIL NO COMBATIENTE/ POLÍTICA CONCERTADA Y PLAN PRECONCEBIDO / PATRONES CRIMINALES Y PRÁCTICAS REITERADAS / GAOML CON MEDIOS, RECURSOS Y JERARQUÍA.

Conforme lo establece el ámbito internacional por medio de los tratados y convenios suscritos y ratificados por el país y concretamente el Estatuto de Roma, para que una conducta sea considerada como tal, es necesario que se presenten una serie de requisitos, todos ellos concurren en este caso, veamos: se trata de conductas que comportan la comisión de diversos actos de violencia, cometidos de manera frecuente, ejecutados colectivamente, de extrema gravedad, y dirigidos contra una multiplicidad de víctimas, todos ellos integrantes de la población civil, de donde se verifica su sistematicidad. Las víctimas de su accionar y que corresponden a los hechos que son materia de esta sentencia, fueron personas no combatientes, que no participaban en las hostilidades; las conductas obedecieron a una política concertada, y se cometieron conforme a planes preconcebidos. Los perpetradores tenían conocimiento del entorno general en el cual llevaban a cabo las conductas y también que las víctimas de estas no tenían la calidad de combatientes. Todo ello, como se dijo, queda en evidencia con el número de actos criminales perpetrados, las circunstancias históricas y políticas en que los mismos se presentaron, la existencia de patrones de conducta criminal y de prácticas reiteradas. Se trató de una organización con logística, recursos financieros, orden jerárquico, que obedecía a políticas previamente establecidas. En consecuencia, las conductas por las que se sanciona a los postulados, cuyos cargos son legalizados por medio de esta sentencia, serán declaradas por la Sala como crímenes de lesa humanidad y, por tanto, se trata de conductas imprescriptibles.

DELITOS / CONCIERTO PARA DELINQUIR / BASE DE ATRIBUCIÓN DE INFRACCIONES DERIVADAS / CRIMEN DE LESA HUMANIDAD / CONSAGRACIÓN NO POSITIVA / IMPRESCRIPTIBILIDAD Y UNIVERSALIDAD DE LA JURISDICCIÓN.

El delito de concierto para delinquir no hace parte de aquellos catalogados como crímenes de lesa humanidad en la normatividad Internacional. Sin



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia entendió que aquél adquiere dicho carácter cuando alcanza los elementos de contexto del delito de lesa humanidad, es decir, cuando está inescindiblemente conexo y es el cimiento de esos punibles cometidos “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”...es el delito base en el proceso de Justicia y Paz, pues los delitos cometidos por un miembro de un grupo armado ilegal no se entienden realizados de manera independiente, sino que se extienden necesariamente a la organización criminal a la cual perteneció, pues dichos actos obedecen a las políticas y propósitos trazados por sus máximos comandantes.

DELITOS / DESAPARICIÓN FORZADA / CONDUCTA PLURIOFENSIVA/ EJECUCIÓN PERMANENTE / APLICA NORMA POSTERIOR / CONCURSA CON HOMICIDIO Y OTROS DELITOS.

Aunque el delito de desaparición forzada esté tipificado dentro del capítulo de la “Libertad individual y otras garantías” es una conducta pluriofensiva, que lesiona además de la libertad otros bienes jurídicos, así mismo, es importante destacar su naturaleza de punible de ejecución permanente. Es por ello que el carácter permanente del delito permite que su consumación se extienda en el tiempo y, en consecuencia, no existen inconvenientes para aplicar a los postulados la normatividad que prohíbe y sanciona esta conducta, aún frente a los hechos que pudieron ser cometidos antes de la tipificación de la misma. En este caso, se dará aplicación al artículo 165 de la Ley 599 de 2000, norma que es además más favorable con relación a la punibilidad en comparación con el artículo 268A establecido por la Ley 589 de 2000. En igual sentido respecto a los cargos por los homicidios en persona protegida y los otros delitos que concursan con la desaparición forzada, la Sala no encuentra objeción en avalarlos, ya que la calificación jurídica de la conducta coincide con el supuesto fáctico de su ejecución, lo que incluye las circunstancias de mayor punibilidad que atribuyó al actuar de los postulados la Fiscalía. Además, las consideraciones sobre circunstancias de mayor y menor punibilidad que se consagrarán en la dosificación de la pena se hacen extensivas también a estas conductas.

DELITOS / DESPLAZAMIENTO FORZADO / CONDUCTA PLURIOFENSIVA, SISTEMÁTICA Y GENERALIZADA / GENERACIÓN DE TERROR, INSEGURIDAD E INCERTIDUMBRE COLECTIVOS.

Señalar que una de las formas de cometer la conducta sistemática y generalizada es el temor, es casi como indicar que la manera como siente la



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

víctima es un modus operandi, y ello puede tener cierto sentido si se aclara que la organización criminal creó unas condiciones de terror cuando cometió una serie de crímenes sobre la población, y que las mismas conllevaron como consecuencia el desplazamiento forzado. Por eso es importante tener en cuenta que el temor, la inseguridad y la incertidumbre son emociones del sujeto pasivo de la conducta, sin que ello signifique descartar que en la forma de cometer aquellas acciones delictivas que detonaron el desplazamiento, haya surgido la intención deliberada de crear unas condiciones propicias para ocasionar ese temor.

DELITOS / HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA / DERECHO INTERNACIONAL E INTERNO / SALVAGUARDA DE POBLACIÓN CIVIL EN CONTEXTO DE CONFLICTO / RETROACTIVIDAD DE LA ADECUACIÓN JURÍDICA ANTE MORA LEGISLATIVA.

Con la Constitución Política de 1991 y el bloque de constitucionalidad, el país confirió especial importancia a la normatividad internacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, por eso tales contenidos pasaron a hacer parte de un derecho obligatorio constitucional y supralegal. Así mismo, en atención a la permanencia en Colombia del conflicto armado interno por varias décadas y a las obligaciones internacionales contraídas por el Estado, el Congreso de la República, en concordancia con las convenciones vigentes suscritas por el país, se vio en la necesidad de incorporar al ordenamiento interno normas específicas para la protección de la población civil. El legislador, teniendo en cuenta dichos instrumentos internacionales y las exigencias que ellos imponen, los cuales fueron ratificados por Colombia, introdujo en el Código Penal, Ley 599 de 2000, un título denominado los “Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario”, dirigido en especial a la salvaguarda de “personas protegidas”, que gozan de resguardo dentro del conflicto armado. Siendo así, la Sala considera que la adecuación típica realizada por la Fiscalía como homicidio en persona protegida a los delitos contra la vida cometidos por los integrantes del grupo armado ilegal es la adecuada, ya que es evidente que las víctimas hacían parte de la población civil. Y esta consideración se hace extensiva a aquellas conductas cometidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 599 de 2000, pues no solo es esa la norma que recoge los elementos descriptivos y normativos de la conducta desplegada por los postulados, sino que, además, la obligación de legislar en tal sentido por parte del Estado Colombiano, no se cumplió oportunamente.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

DELITOS / HURTO CALIFICADO / CIRCUNSTANCIA CALIFICANTE Y OBJETO MATERIAL / DIFIERE DE LA DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS / BIENES DE SUBSISTENCIA, FUNCIONAMIENTO Y SOSTÉN DEL HOGAR.

La Sala legaliza la formulación de cargos para ambos postulados por el delito de hurto calificado conforme a los artículos 239 y 240 numerales 2 de la Ley 599 de 2000, (las) víctimas fueron interceptadas por miembros del grupo armado ilegal cuando se movilizaban en un vehículo y a partir del 3 de octubre de 2002 se desconoce tanto el paradero de estas víctimas como del vehículo en el que se movilizaban, de allí que está presente la circunstancia calificante referida al medio motorizado como objeto material del hurto. Ahora, en el caso de A, se tiene que cuando los integrantes del Frente Batallas de Santuario del Bloque Metro ingresaron a su residencia, además de darle muerte y desaparecerlo, se llevaron de ella bienes que pertenecían al hogar y que eran básicos para su subsistencia, tales como aves de corral, un televisor, una guadañadora y otra serie de elementos propios del funcionamiento y mantenimiento del hogar. Es evidente que en este caso la apropiación tiene que ver con aquellos objetos materiales de los que habla el numeral 3 del artículo 154 del código penal, por tanto este delito contra el patrimonio debe calificarse como destrucción y apropiación de bienes protegidos, tal y como lo determina la norma en cita, precisamente por ser un acto cometido en medio del conflicto armado en contra de la población civil, de allí que se legalizara como tal y no como hurto.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / DEBEN REVELAR MOTIVOS, RAZONES Y NEXOS DE LOS CRÍMENES / IMPUTACIÓN Y ACUSACIÓN / NO SE LEGALIZA HECHOS NO PRESENTADOS POR LA FISCALÍA.

Una investigación sobre macrocriminalidad no puede agotarse en la enumeración y análisis de los hechos delictivos cometidos por el grupo armado al margen de la ley, atribuidos a los postulados, sino que debe estar orientada también, a la revelación de los motivos y razones que dieron lugar a los crímenes y los nexos entre estos. Solo de esta manera puede visibilizarse la comisión de hechos en apariencia aislados, como expresiones de un fenómeno de macrocriminalidad con todas sus complejidades, que dé cuenta del marco fáctico que rodeó la comisión de graves, sistemáticas y generalizadas violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario...En lo que respecta a la solicitud realizada por la representante de víctimas, respecto a legalizar “los cargos de desaparición forzada en concurso con homicidio, pues de las confesiones de los postulados se conoce que las personas que se llevaron y desaparecieron también fueron asesinadas...”, debe decir la Sala que, en los casos en que existió tal confesión se dio la formulación de imputación por el concurso de delitos, pues se contaba con elementos que permitían afirmar la muerte de la víctima, sin embargo, no



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

ocurrió así en todos los casos, ya que en las desapariciones de F, A y J, los postulados confesaron haberlos entregado a sus superiores sin tener mayores detalles de lo que ocurrió después de esto, de allí que faltaron elementos para reconocer los homicidios y por eso no fueron imputados, siendo así, no puede la Sala proceder a legalizar hechos que no hicieron parte de la pretensión punitiva de la Fiscalía.

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO / MÓVILES DISTINTOS AL PATRÓN DE VBG / FALTA DE SUSTENTO DE LA SISTEMATICIDAD / LA SALA EXHORTA A INVESTIGAR Y PRESENTAR CARGOS.

Una de las principales violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres, por parte de los actores del conflicto armado, aunque no la única, ha estado relacionada con sus derechos sexuales y reproductivos, tal y como lo ha documentado la Corte Constitucional y la Corporación Sisma Mujer. Por ello, la ausencia de un estudio serio del fenómeno por parte de la Fiscalía, de cara a la construcción del patrón, evidencia cómo la violencia ejercida contra las mujeres en el conflicto armado sigue siendo un asunto marginal y reservado. La falta de conocimiento y reconocimiento del mismo trae como consecuencia la minimización de sus efectos, así mismo, la no aceptación por parte de los postulados, como comúnmente viene ocurriendo, impide la realización de procesos serios de verdad, justicia y reparación para las víctimas. Siendo así, la Sala no hará ningún pronunciamiento al respecto, pues la Fiscalía no presentó el patrón de violencia basada en género. Pese a ello, de acuerdo a lo anterior, y con el fin de que se dignifiquen las víctimas y se visibilice este crimen de lesa humanidad, se le ordenará a la Fiscalía que siguiendo las recomendaciones impartidas por la Corte Constitucional, proceda con un estudio serio y a fondo sobre el fenómeno, que permita la construcción del patrón de violencia basada en género del Bloque Metro en el Oriente antioqueño, región donde hizo presencia y ejerció control territorial y de la población la ilegal agrupación, el cual deberá exponer en futuras audiencias.

EL CONTEXTO EN LAS SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ / SU IMPORTANCIA.

Su función principal es contribuir al esclarecimiento de la verdad, y la manera de lograr ese acercamiento es conociendo los antecedentes históricos y sociales que generaron los enfrentamientos bélicos, los actores y lugares en que tuvieron influencia, las finalidades, las formas en que actuaron, el daño que ocasionaron, entre otros. Y aunque posturas mayoritarias en el país pretendan sostener que, el conflicto armado de finales del siglo pasado y comienzo de este, fue producto de la guerra entre la subversión y las Fuerzas Armadas legalmente instituidas y, ante la ausencia o inoperancia de estas, los grupos de



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

autodefensas; la realidad ha dado cuenta que los actores de esta confrontación no fueron solo ellos, que no fue precisamente la ineficacia del Estado lo que permitió el sangriento accionar de los paramilitares, que la finalidad de sus actos no obedeció de manera exclusiva a la guerra contra la insurgencia y, consecuentemente, que el blanco de su accionar la gran mayoría de las veces, fue la población civil.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

**ACLARACIÓN DE VOTO DE LA HONORABLE MAGISTRADA
BEATRIZ EUGENIA ARIAS PUERTA A SENTENCIA DE 12-ABRIL-2021
CONTRA EL AUTODENOMINADO “BLOQUE METRO DE LAS
AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA-AUC”.
POSTULADOS: FORTUNATO DUQUE Y RÓMULO GUTIÉRREZ.**

POLÍTICAS DEL GAOML / EMANAN DEL PERPETRADOR Y NO DE LA VÍCTIMA /DEBE RECONOCERSE ERRADA CONVICCIÓN DE “LUCHA CONTRAINSURGENTE” / NO SE PROBÓ VÍNCULO APARENTE DE CIVILES CON GAOML / CRITERIO FUNDACIONAL E IDENTIDAD ERRADO DEL GAOML / DELINEA ACTUAR DELICTUAL Y VICTIMIZADOR.

Debió reconocerse una política de errada convicción por parte de los perpetradores en lo que tiene que ver con la lucha contra-insurgente atendiendo a lo acreditado en la actuación, ello en el entendido que una política emana del perpetrador y es independiente incluso de la realidad de la víctima. Nótese por ejemplo que en lo que se denominó en la providencia como *quitarle el agua al pez*, se ataca a la población civil bajo el entendido y según los perpetradores por ser presunta colaboradora de los grupos subversivos, sin que ello tuviera que ser cierto, pues se trataba de población civil obligada a suministrar víveres, transportar o auxiliar a los integrantes de las guerrillas, sin recibir contraprestación alguna y sin estar afiliados política o ideológicamente a esas organizaciones; sin embargo, este criterio de identidad aunque errado, sí delineaba el actuar delictivo de los integrantes del Bloque Metro de las ACCU condenados en esta decisión, y de paso, lo hizo conteste con las políticas infundidas en forma inicial en los actos de creación del Bloque y de las AUC.

POLÍTICAS DEL GAOML / ATAQUE AL BANDO CONTRARIO / ORIGEN POLÍTICO DE LA VIOLENCIA Y MÓVIL DE LA ILICITUD / CONVICCIÓN ERRADA DE MILITANCIA DE LAS VÍCTIMAS.

Eso no hace que la Suscrita considere que las motivaciones tuvieron sustento probatorio solo en los dichos de los ejecutores, pues en esto se comparte la decisión mayoritaria de considerar a todas esas víctimas como integrantes de la población civil. Pero estimo que no por ello puede desconocerse el germen político de la violencia y motor de la ejecución de la ilicitud por los autores, cual era, el seguimiento de una política de ataque al bando contrario, en este caso a la guerrilla, y que los ejemplos traídos ante la Sala de Conocimiento de Medellín enmarcaban una errada convicción de que las víctimas participaban del conflicto armado cuando la realidad era diferente.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / SU CONSTRUCCIÓN AMERITA VERSIONES DE VÍCTIMAS Y VICTIMARIOS / ESTIGMATIZACIÓN POR POLÍTICA CONTRAINSURGENTE DEL GAOML / LEGALIZACIÓN DE CARGOS/ BASTA A LAS VÍCTIMAS LA CONDICIÓN DE CIVILES NO BELIGERANTES.

Si bien la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha venido señalando en múltiples decisiones que los patrones de macrocriminalidad se construyen a partir de los dichos de los postulados y de las víctimas, bajo la tesis que definiendo no se está desconociendo tal principio ni se exhibe contradicción alguna, como bien lo estimó la Fiscalía al presentar los cargos para su legalidad, por lo que creo que en la sentencia bastaba con señalar que las víctimas no tenían la condición de participantes del conflicto armado interno, eso sí, sin desconocer que al momento de formularse una política seguida por los ejecutores materiales, en este caso los hoy condenados, la misma obedeció a lo que la Fiscalía señaló como hechos de política contrainsurgente, sin que se mancillase los derechos y la moral de las víctimas, se reitera, cuando se ha explicado con suficiencia que pese a dicha convicción errada, los afectados hacían parte de la población civil pues no participaron del conflicto en ninguna de sus formas.

VÍCTIMAS / LA SALA RESTABLECE SU DIGNIDAD / POLÍTICAS ERRADAS DEL GAOML DIRIGEN SU ACTUAR CRIMINAL / RAZONES Y CONTEXTO CRIMINAL SUPERAN EL FIN DE CONTROL POR EL GAOML.

El llamado jurisprudencial es a reivindicar a las víctimas sin desconocer las políticas emanadas de los perpetradores, pues ellas son el fundamento de su actuación y desconocerlas conlleva a poner en duda sus propios dichos frente a su convicción, que gracias a las declaraciones de las víctimas integradas al proceso se sabe fueron erradas, pero existentes, y fundantes de su actuar criminal. Estimo entonces trascendente la discusión en el punto, como quiera que la Fiscalía afincó su investigación y metodología en la existencia de dicha política, y al no hallarla acreditada por la Sala Mayoritaria, se están dejando sin abordar las verdaderas razones de la ejecución de dichos crímenes; sobre todo, cuando lo único que se propone como finalidad del actuar criminal es el control en sus diferentes vertientes por parte del GAOML, sin delimitar el trasfondo de este.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

POLITICAS DEL GAOML / “LUCHA ANTISUBVERSIVA” / NO RECONOCIMIENTO INCLUYE DELITOS COMETIDOS A SU AMPARO / NO CABE DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO.

Un verdadero contrasentido que se niegue tan enfáticamente la política antisubversiva en casi todos los casos traídos por Fiscalía como ocurrió en esta sentencia, pero que por otro lado, se hable del delito de detención ilegal y privación del debido proceso en casos como los expuestos por el Ente Investigador, donde los paramilitares detuvieron personas en una escuela por varias horas, y después sacaron algunas de ellas para darles muerte por considerarlas auxiliares de la guerrilla, porque si en realidad esta política no se evidenció, menos podría considerarse tal conducta delictiva, cuando el motivo de la muerte aunque presunto, fue el de haber sido afines a los grupos subversivos.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / LIMITACIÓN DE PRÁCTICA CRIMINAL AL TIPO PENAL SEMEJA PROCESO ORDINARIO Y NO TRANSICIONAL / CONCEPTO AMPLIO Y DINÁMICO / INTERVENCIÓN Y VIGILANCIA ESTATAL Y SOCIAL / FIN GARANTE DE NO REPETICIÓN / OBJETIVO DE INTERVENCIÓN Y NEUTRALIZACIÓN DE PRÁCTICAS CRIMINALES / AJUSTE A EVIDENCIA PROCESAL Y PATRONES, NO A PRECONCEPTO / CONSIDERACIÓN JURISPRUDENCIAL.

Para todos los patrones plasmados en el proyecto se manejó un concepto de práctica que no permitió dimensionar el carácter reiterado, sistemático y generalizado del actuar criminal de los integrantes del Bloque Metro, al imponer como límite que la práctica guardaba identidad con el tipo penal cometido. La trascendencia de dicha conceptualización se afina en la intervención del Estado Colombiano, la vigilancia de la sociedad, de los organismos e instituciones nacionales e internacionales en garantía de la no repetición, pues con ello se busca neutralizar el actuar criminal ya determinado bajo unos parámetros, para una intervención rápida y certera sobre dichas prácticas y con ello, conseguir los objetivos del proceso de Justicia y Paz. Por eso, limitarlas al concepto del tipo penal, nada diferente trae en mi criterio frente al proceso ordinario, pues obedece a un modelo esquemático preconcebido que no necesariamente atiende a la realidad del conflicto armado evidenciado dentro del Proceso Transicional. Un concepto dinámico de práctica, el cual se ajuste a la realidad de lo evidenciado dentro de cada proceso y para cada patrón de macrocriminalidad y no apegado a un preconcepto único e inamovible como lo fue en este caso el del tipo penal elegido por la Sala Mayoritaria, definición que como se vio, ha evolucionado en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, tal el caso de la sentencia SP4936-2019 radicado 51819 del 13 de noviembre de 2019, MP EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER).



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / RELACIÓN CON PRÁCTICAS ES ACERTADA / PRÁCTICA COMO ACTUAR REITERADO, SISTEMÁTICO Y GENERALIZADO / SUBSUME AL MODUS OPERANDI.

Dependiendo de lo acreditado mediante la investigación por la Fiscalía General de la Nación en la audiencia concentrada y sobre cada patrón en particular, se formulan cada una de las prácticas, como fue el caso por parte del Ente Investigador, conclusiones que no obstante, fueron desatendidas por la Sala Mayoritaria de la que me aparto, pues en realidad considero que el Investigador construyó de manera seria, sólida y bien fundamentadas las mismas y por ende no debieron desestimarse. Por último, es claro que el concepto de práctica no es ajeno en su totalidad al de modus operandi, pues claramente éste último se encuentra imbuido en el primero, en tanto las prácticas son la conclusión relevante de un actuar reiterado, sistemático y generalizado realizado a través de un modo de actuar por parte del GAOML en este caso el Bloque Metro de las ACCU.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

**SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DE LA HONORABLE
MAGISTRADA MARÍA ISABEL ARANGO HENAO A SENTENCIA DE
12-ABRIL-2021 CONTRA EL AUTODENOMINADO “BLOQUE METRO
DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA-AUC”.
POSTULADOS: FORTUNATO DUQUE Y RÓMULO GUTIÉRREZ.**

**CARGOS / CONTROL FORMAL Y MATERIAL ES DE LA SALA DE
CONOCIMIENTO / VERIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA Y LA
ACCIÓN PUNIBLE / ADECUACIÓN DE DELITO COMÚN A DELITO CONTRA
EL DIH / LÍNEA JURISPRUDENCIAL.**

El control material y formal que debe llevar a cabo la Sala de Conocimiento, va más allá de una simple verificación, y precisamente, por tratarse del examen que se ejerce por un Tribunal Transicional, debe incluir, de ser necesario, la modificación de la calificación jurídica de los delitos comunes asignada por la Fiscalía, a delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, postura pacíficamente sostenida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

**DELITOS / TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN / PERSONAS PROTEGIDAS
VÍCTIMAS DE HOMICIDIO / OCASIÓN Y DESARROLLO DE CONFLICTO
ARMADO / TIPO PENAL DE DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL
DEBIDO PROCESO / SUPUESTO FÁCTICO Y DESCRIPCIÓN TÍPICA
PREFERIBLE AL SECUESTRO SIMPLE.**

En medio de la incursión armada, M, C y R fueron retenidos de manera ilegal por miembros del grupo armado y acusados de ser insurgentes, es decir, de cometer el delito de rebelión consagrado en el artículo 467 del Código Penal, en el caso de M, su cuerpo fue encontrado, mismo lugar en el que, 2 días después, hallaron los cuerpos de C y R. Las tres víctimas presentaban señales de tortura. Estos tres casos, pese a que tuvieron ocurrencia antes de la entrada en vigencia de la Ley 599 de 2000, se estima por parte de la suscrita, que para efectos de la verdad y por tratarse de conductas que atentan contra las normas del Derecho Internacional Humanitario, deben recibir la calificación jurídica que se corresponde con las circunstancias de su comisión, esto es, la establecida



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

en el artículo 149 de dicha codificación, adicionalmente, como una forma de guardar congruencia y coherencia con la denominación que se dio a los homicidios de estas víctimas (personas protegidas), cometidos también antes de la entrada en vigencia del actual Código Penal. Se tiene que el artículo 149 de la Ley 599 de 2000 consagra el delito de “Detención ilegal y privación del debido proceso”, el cual se configura cuando “con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, se prive ilegalmente de su libertad a una persona y se sustrae de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial”. Las circunstancias en que se presentaron los hechos permiten inferir que se dan los supuestos fácticos específicos que consagra la descripción típica y no el delito de secuestro simple, como lo consideró la Sala mayoritaria, pues este último no abarca la totalidad de circunstancias que rodearon el hecho

ADECUACIÓN TÍPICA / DIFERENCIACIÓN EN NORMAS ESPECIALES / CIRCUNSTANCIAS, MOTIVACIONES Y CONTEXTO / ATAQUES A POBLACIÓN CIVIL POR GAOML / OCASIÓN Y DESARROLLO DEL CONFLICTO ARMADO. Es importante la diferenciación principalmente por la trascendencia que tiene en materia transicional la adecuación de la conducta en las normas especiales que regulan los hechos cometidos con ocasión del conflicto armado, principalmente, porque el delito de Detención ilegal y privación del debido proceso, al contemplar elementos especiales, recoge de mejor forma las circunstancias y motivaciones de los hechos atribuidos a los postulados y permite además, entender el contexto en el que se cometieron. Aquellas conductas, al mismo tiempo de constituir una limitación a la libertad de locomoción, contienen otros elementos descriptivos que permiten su adecuación en la norma especial, en tanto, constituyeron ataques en contra de la población civil y fueron ejecutados con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, por miembros del grupo armado ilegal con la finalidad de sustraer a las víctimas de ser juzgadas e investigadas, por la imputación de subversivos que les adjudicaron.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

DELITOS / DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO / DIFIERE DEL SECUESTRO SIMPLE EN LA FINALIDAD / JUZGAMIENTO ILEGAL E ILEGÍTIMO / ELEMENTO SUBJETIVO DEL DOLO /

Las mismas circunstancias que rodearon los hechos que dan cuenta de la privación de la libertad en el desarrollo de la citada masacre, permiten hacer un paralelo entre el delito de secuestro simple y la detención ilegal y privación del debido proceso. En tanto, la retención que por casi 7 horas sufrieron los habitantes de la vereda por parte del grupo armado, fue una, si se quiere, “simple” restricción de la libertad y por tanto, constituyó un secuestro simple, pues no tenía como finalidad sustraerlos de ser juzgados legalmente, ya que a estas personas no se les acusó de ser guerrilleros o sus colaboradores, ni de ningún otro delito, solo se les retuvo. Sin embargo, la privación ilegal de la libertad, que se prolongó para estas tres personas, tenía una finalidad diversa, que se encuadra en el elemento subjetivo adicional al dolo que reclama la norma especial, esto es, sustraerlos del derecho a ser juzgados legítimamente. Razones suficientes para legalizar los cargos como detención ilegal y privación del debido proceso y no como secuestro simple, ya que, con tal determinación, se dejaron estos hechos sin su adecuada calificación jurídica, en detrimento de los derechos de las víctimas.

DELITOS / DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO / VÍCTIMAS ESTIGMATIZADAS COMO AUTORAS DE SEDICIÓN / RETENCIÓN, SUSTRACCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LIBERTAD / EJECUCIÓN EXTRALEGAL / AUTORES MIEMBROS DEL GAOML / PRIVACIÓN DE JUZGAMIENTO LEGÍTIMO E IMPARCIAL / TORTURAS / ORDEN SOCIAL Y JURÍDICO ILEGÍTIMOS.

Conforme a las circunstancias de los hechos, se configuró el delito de detención ilegal y privación del debido proceso, en atención a que: i) las víctimas fueron retenidas y sustraídas del lugar donde se encontraban, restringiéndose su libertad, posteriormente, una vez rotuladas de insurgentes, las trasladaron a otro lugar donde después, las ejecutaron, privándolas así ilegalmente de su libertad; ii) los hechos fueron cometidos por miembros del Bloque Metro durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley; y iii) las víctimas fueron sustraídas de su derecho a ser juzgadas de manera legítima e imparcial por el presunto delito de rebelión, que se les endilgó por los integrantes del Bloque Metro. A las víctimas se les hizo una acusación relacionada con el delito de rebelión y se les ejecutó debido a ello, sin derecho a un juicio; la conducta se cometió sobre personas que



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

previamente habían sido privadas de la libertad, de diversas formas y de manera ilegal, los hechos se presentaron en medio del conflicto armado. O para decirlo en palabras de la Corte, lo que se pretendió en este caso por los integrantes de la agrupación ilegal fue “hacer justicia por su propia mano”, desde sus particulares e ilegítimas concepciones de justicia y orden social, y una prueba más de ello, son las señales de tortura que presentaban los cadáveres de estas tres personas protegidas.

DOSIFICACIÓN PUNITIVA / DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO / COMISIÓN DURANTE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO / PERMANENCIA DE LA PENA ALTERNATIVA / ADECUACIÓN TÍPICA CON FINES DE VERDAD Y LEGALIDAD.

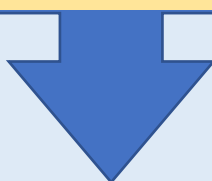
Debido a razones de legalidad, la pena a imponer en este caso es la que se impuso en la sentencia, ya que para el momento de los hechos no había entrado en vigencia la ley 599 de 2000, por tanto, la modificación que se considera por parte de la ponente tiene materialmente efecto de verdad y estricta legalidad, en la medida de asignar a la conducta la calificación jurídica que conforme al Derecho Internacional Humanitario le corresponde, precisamente por haber sido cometida durante el conflicto armado interno.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

**SENTENCIA CONTRA EL AUTODENOMINADO “EJÉRCITO
REVOLUCIONARIO GUEVARISTA -ERG”.
POSTULADOS: OLIMPO SÁNCHEZ, ALIAS “CRISTÓBAL” Y OTROS.**

**HONORABLE MAGISTRADA PONENTE:
BEATRIZ EUGENIA ARIAS PUERTA.
31 DE JULIO DE 2020**



<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342975/6634902/2020.07.31-sentencia-bloque-erg-olimpo-sanchez-caro-y-otros-terminacion-anticipada---.pdf/210057dc-e8c2-43d0-81ed-de61ce3eaf6d>

DELITOS EN CONTRA DE LA MUJER / MINIMIZACIÓN EN EL CONFLICTO ARMADO / CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD Y DE GUERRA / ABORTO OBLIGATORIO O NO CONSENTIDO / PROHIBICIÓN DE TENER HIJOS / ORDEN DE MANDO SUPERIOR / AMENAZA Y COACCIÓN.

La Colegiatura legaliza el cargo en contra de los postulados como Aborto sin consentimiento practicado a alias “Y”, artículo 123 de la Ley 599 de 2000 en tanto se produjo su aborto por la fuerza y como política del GAOML, cuando tenía 20 años de edad; se toma el artículo 123 de la compilación en cita, en tanto para el momento de los hechos la víctima era mayor de edad y en esa medida, por su voluntad de permanencia en el conflicto armado como integrante del E.R.G., no tenía la condición de Persona Protegida, adicionalmente complementar la calificación jurídica de la conducta desplegada por los postulados, con la circunstancia de mayor punibilidad contenida en el numeral 10 del artículo 58 de la norma en uso. La responsabilidad para alias “Olimpo” a título de Autoría Mediata, como comandante del grupo guerrillero Ejército Revolucionario Guevarista –E.R.G.-, por tratarse de aparatos organizados de poder, en la modalidad de la conducta dolosa, ya que siendo imputable conocía lo ilícito de su actuar y el Aborto sin consentimiento se ejecutó a causa de las acciones de miembros del grupo guerrillero a su mando, por políticas claras de dominio sobre sus integrantes, al restringir el derecho a



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

concebir de las mujeres de la organización, y para alias “Romaña” y alias “Jhon Jairo”, la participación lo es como coautores en tanto actuaron con división de tareas para el logro del cometido común, la comisión del delito, pues obligaron a la víctima a practicarse el aborto bajo amenaza, modalidad de la conducta dolosa, pues tal y como su máximo comandante, conocían el carácter ilícito de sus actuaciones y querían su realización, con lo cual se vulneró el interés jurídicamente tutelado de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

DELITOS EN CONTRA DE LA MUJER / PROHIBICIÓN DE TENER HIJOS / ABORTO OBLIGATORIO O NO CONSENTIDO / ORDEN DE MANDO SUPERIOR / VULNERACIÓN DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS / AMENAZA Y COACCIÓN.

La responsabilidad para los postulados a título de Autoría Mediata, como comandantes del grupo guerrillero Ejército Revolucionario Guevarista – E.R.G.-, por tratarse de aparatos organizados de poder, en la modalidad de la conducta dolosa, ya que siendo imputables conocían lo ilícito de su actuar y el Aborto Forzado se ejecutó a causa de las acciones de miembros del grupo guerrillero a su mando y por políticas claras de dominio sobre sus integrantes, al restringir el derecho a concebir de las mujeres de la organización, con lo cual se vulneró el interés jurídicamente tutelado de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. Respecto del postulado alias “Romaña”, la participación deducida lo fue a título de Autoría Mediata, en tanto no se observa hubiere ejecutado materialmente la conducta...se compulsarán las copias para que por parte de la Fiscalía General de la Nación se investigue la ocurrencia de un posible homicidio en persona protegida, para el caso del recién nacido hijo de la víctima, pues aquella dio cuenta que se produjo el nacimiento vivo de la criatura y esta murió media hora después, así como también para que se identifique al indígena conocido como “X” para que se realicen las imputaciones a que haya lugar por el aborto realizado a la víctima respetando la diversidad cultural y étnica en punto del análisis de su responsabilidad penal dentro del presente cargo.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD / PRÁCTICAS SISTEMÁTICAS, GENERALIZADAS Y REITERADAS / ORGANIZACIÓN Y MÉTODO DE LOS ACTOS DELICTIVOS / MASIVIDAD CUANTITATIVA DE VÍCTIMAS Y DELITOS / FRECUENCIA PERIÓDICA Y REPETIDA DE PRÁCTICA CONCENTRADA.

Para constituir el patrón de macro criminalidad las prácticas desplegadas, que mencionan o referencian distintas conductas, deben indicar para su estatus de confección que sea sistemática, generalizada y reiterada. Lo sistemático entendido como el talante de la conducta criminal que sigue o se ajusta a un método, régimen, o sistema, tratando de comprender el funcionamiento de la organización criminal desde una perspectiva delincuencial e integrador, donde lo importante es la relación de las conductas reprochables y punibles y su fin en sí mismas consideradas; y tal como lo ha comprendido la jurisprudencia internacional refiriéndose a una de las características de los Crímenes de Lesa Humanidad, se refiere al hecho que los actos obedecen o se encuentran en el marco de un plan o política e igualmente, de manera más amplia, también comprende la naturaleza organizada de los actos delictivos. Lo generalizado, como elemento político en los crímenes contra la humanidad, connota la esencia de toda inferencia deductiva válida y se refiere a la masividad o elevado número de víctimas que presentan una situación irregular en particular y de delitos que se consuman de cara a esa situación anómala; esto es, un aspecto cuantitativo de la conducta. Lo reiterado reseña la frecuencia, o que sucede periódicamente o el carácter repetido de la conducta en el tiempo. Si bien algunas fuentes como la citada del TPIR, la incluyen dentro de lo generalizado, de lo expresado por la Corte IDH y por el TEDH se propone como elemento separado que también conforma una práctica concentrada en el aspecto temporal.

POSTULACIÓN AL SISTEMA TRANSICIONAL DE JUSTICIA Y PAZ / REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD / VENTAJAS PARA VÍCTIMAS Y PERPETRADORES / EXIME PRESUNCIÓN DE INOCENCIA / COMPROMISOS TAXATIVOS EN LA LEY.

La normativa transicional supone la derivación de ventajas, no sólo para el Estado, las víctimas y la sociedad, en tanto permite la persecución sin el obstáculo de la presunción de inocencia, la recopilación de la verdad completa en su contexto particular y general, sino también para los perpetradores, quienes por sus reprochables actos se verían beneficiados con la aplicación de una pena alternativa, ostensiblemente menor a aquella que les correspondería soportar en sede de la justicia ordinaria, pero a condición de cumplir con aquellos presupuestos mínimos que se demandan como requisitos de elegibilidad, valga decir, su compromiso verificable de suspender su accionar



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

armado, de garantizar el no retomarlo, contribuir en el desmantelamiento de la estructura organizada de poder para los efectos de la no repetición y por ende con la verdad, ya que es la contribución a la memoria histórica, para salvaguardar a las generaciones futuras de las ignominias efectuadas en contra de las víctimas. En general, es el compromiso de adoptar una actitud conforme a los principios fundantes de la Ley de Justicia y Paz.

VÍCTIMA / CONCEPTO TERMINOLÓGICO / NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL / ACTOS NO TIPIFICADOS SE RECONOCEN EN DERECHO PENAL INTERNACIONAL / CRIMENES DE LESA HUMANIDAD Y DE GUERRA / COMISIÓN POR GAOML.

El axioma de víctima es próspero en los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la ONU, que entiende como tal a las personas, que individual o colectivamente sufren daños físicos, mentales, emocionales y materiales. La ONU considera a la persona como víctima independientemente de que se identifique o enjuicie al responsable de los daños causados, además no hace distinción por razones de edad, sexo, etnia, religión, idioma, nacionalidad u opinión política. Esta definición de víctima incluye a los familiares o personas a su cargo que se vean afectadas por los daños causados. Pese a que ciertos actos de violencia sexual que sufren las mujeres no son actos tipificados en la legislación interna -Código penal Colombiano Ley 599 de 2000- sí son reconocidos por el Derecho Penal Internacional, como cuando la violencia sexual se configura en Crímenes de lesa humanidad o Crímenes de guerra. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

VÍCTIMA / CALIDAD CONFORME AL DIH Y DDHH / CONDICIÓN SIMULTÁNEA COMO PERPETRADOR / NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESMOVILIZADOS EN MINORÍA DE EDAD.

Los perpetradores de violaciones de derechos, en este caso los postulados que hayan sido objeto de violación de sus garantías, a pesar de la militancia en su grupo armado, no podrían de cara a la Ley 1448 de 2011, tener un llamamiento en calidad de víctimas. El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, no tiene en cuenta quien es el perpetrador de la violación para establecer su concepto de víctima. En ese sentido, la condición de víctima se debe adquirir por graves violaciones a los Derechos Humanos o por infracciones al D.I.H. No obstanteello, el parágrafo 2 del referido artículo precisa que los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en que los niños, niñas o adolescentes hubieren



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

EDICIÓN 24 - JUNIO DE 2021.

sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley, siendo menores de edad.

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO / DIVERSIDAD DE CONDUCTAS GENÉRICAS / PUEDEN PADECERLAS HOMBRES Y MUJERES / VIOLENCIA CONTRA LA MUJER / AMENAZAS, COACCIÓN Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD / VIOLENCIA SEXUAL Y NO SEXUAL.

Ahora bien, en la investigación para la codificación de los signos como se ejerce la VBG, es significativo marcar que existe una inmutable reminiscencia de la violencia sexual, y énfasis en afectaciones sobre el sexo femenino, empero, la V.B.G. puede extenderse a un amplio espectro de posibilidades de conductas sobre la base del género. Adviértase que, a partir del axioma mismo de género, la VBG puede ser padecida tanto por personas de sexo masculino o femenino, o desde la orientación de identidad, de allí que integrantes de la población LGBTI pueden ser objeto de violencia por su condición de género, u hombres y mujeres reciben afectaciones que atentan contra su definida identidad de género. Ahora bien, en la definición de —violencia contra la mujer tomada de la citada Declaración, también se tienen como actos de violencia las amenazas, y se incluye también la coacción o privación de la libertad. Como quiera que militan disímiles formas de VBG, dentro de las cuales se ubica también la violencia sexual [VSBG], la distinción de las formas de VBG y el énfasis en la VSBG, se realiza para implementar en el análisis de las prácticas con las cuales se fundamenta el modelo de macro criminalidad de VBG. Así se distinguen dos categorías: por un lado, la que agrupa las prácticas que compone formas de VSBG, y por otro, otras formas de VBG que no se detengan en la violencia sexual.